

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



42-2023

Año XLVII

17 de julio de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-176-2023

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diez de julio del dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 1.º de diciembre de 2022, entró en vigencia la Ley N.º 9986, *Ley general de Contratación Pública*.

SEGUNDO. El Consejo Universitario, previo criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-205-A-2022) y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-740-2022), acordó en el punto 1 de la sesión N.º 6693, artículo 16, celebrada el 27 de abril de 2023, establecer como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica al Consejo Universitario, la Junta de Adquisiciones, la jefatura de la Oficina de Suministros y la jefatura de Unidades de Compra Especializada.

TERCERO. Para el dictado de la presente resolución, se han seguido todas las diligencias útiles, debidas y necesarias, de acuerdo con la normativa institucional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley N.º 9986, *Ley general de Contratación Pública*, que entró a regir a partir del 1.º de diciembre del 2022, en su artículo 131 establece que:

(...) La Administración podrá contar con una Junta de Adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación pública, cuyo funcionamiento se deberá definir en el reglamento de organización interna de cada entidad (...).

SEGUNDO. Así mismo, el reglamento de la citada ley, en el artículo 318, *De las Juntas de Adquisiciones y Comisión de Recomendación de Adjudicaciones*, dispone:

(...) La Administración podrá contar con una junta de adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación, así como también podrán establecer la conformación de una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por la naturaleza de la contratación así se requiera. (...)

TERCERO. Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 40, inciso a), lo siguiente:

(...) Corresponde al Rector o a la Rectora:

a) *Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica (...)*

Por lo tanto, es la única autoridad que, en principio, podría adquirir y contraer obligaciones por ella. En ese rumbo, la regulación de su propia competencia no resulta ajena a la figura del rector o rectora, así como la creación de unidades de compra especializadas como derivación de esa exclusiva competencia primigenia que ostenta.

CUARTO. Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 40, inciso f), lo siguiente:

(...) Corresponde al Rector o a la Rectora:

f) *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario. (...)*

Por su parte, en el inciso g) se indica:

(...) *Corresponde al Rector o a la Rectora:*

g) *Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios (...)*

En tanto, el inciso i) le atribuye una potestad reglamentaria embrionaria que ha sido posteriormente desarrollada por el Consejo Universitario a través de precedentes cuya culminación reside en la competencia para dictar reglamentos organizativos específicos, según los párrafos II, inciso b); III, inciso b), párrafo segundo; V, inciso b), y VII, de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

QUINTO. Que la Universidad de Costa Rica requiere de normativa organizativa con el propósito de procurar la unificación y normalización de los procesos de contratación administrativa, para que sean llevados a cabo de la forma más eficaz y eficiente por los funcionarios de la Oficina de Suministros y de los responsables de las unidades de compra especializadas, y de las competencias y prácticas de todas las instancias involucradas directa o indirectamente en esta materia, con apego a las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Agregar un artículo 30 al *Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica*, que indique lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Competencia para adjudicar

Instancias de adjudicación

Las instancias de adjudicación son las responsables de dictar el acto final de los trámites de contratación pública, en donde el mismo se adjudica, declara infructuoso o desierto, así como revocar el acto final no firme en caso de ser necesario.

Asimismo, las instancias deben resolver los recursos de revocatoria al acto de adjudicación y aprobar las modificaciones contractuales de los contratos generados de las adjudicaciones realizadas, según su competencia.

La Rectoría, por conveniencia e interés institucional, podrá modificar los márgenes de adjudicación según procedimiento de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, por tipo de contratación.

La Rectoría en plazo no mayor a 15 días hábiles después de publicados los umbrales correspondientes a cada año, informará a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.

El Consejo Universitario establece como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica las siguientes:

a) Consejo Universitario

Es el órgano colegiado de la Universidad de Costa Rica, cuya integración y funciones están descritas en los artículos 24 y 30 del *Estatuto Orgánico*. Para efectos de cuórum y acuerdos se regulará según lo definido en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento del Consejo Universitario*.

b) Junta de Adquisiciones

La Junta de Adquisiciones estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Representante de Rectoría.
- b) Vicerrector(a) de Administración.
- c) Jefatura de la Oficina de Suministros, o quien se designe.
- d) Jefatura de la Oficina de Administración Financiera, o quien se designe.

En las sesiones de la Junta de Adquisiciones podrá participar en condición de asesor, con voz, pero sin voto, un representante de la Oficina Jurídica.

La Junta de Adquisiciones estará presidida por la Vicerrectoría de Administración, y la secretaría estará a cargo de la jefatura de la Oficina de Suministros, o quien se designe.

El cuórum de la Junta de Adquisiciones estará formado por la mayoría simple de sus integrantes, y para que pueda sesionar deberá estar presente la Vicerrectoría de Administración y la jefatura de la Oficina de Suministros, o quien se designe. La asistencia a las sesiones de esta junta es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente justificada ante la secretaría.

Los acuerdos de la Junta de Adquisiciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. La Vicerrectoría de Administración tendrá voto de calidad.

Además de las funciones definidas para las instancias de adjudicación, la Junta de Adquisiciones deberá aprobar la recomendación dada por la Oficina de Suministros para los trámites de contratación pública que deban ser resueltos por el Consejo Universitario.

En caso de ausencia por vacaciones o incapacidad de la persona representante de Rectoría, de la jefatura de la Oficina de Suministros y la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, deberá comunicarse por escrito ante la Oficina de Suministros como responsable de los trámites de contratación pública.

c) Jefatura de la Oficina de Suministros

En caso de ausencia por vacaciones o incapacidad corresponderá a la jefatura de la Oficina de Suministros, que previamente se designe mediante acto formal, emitir los actos de adjudicación.

d) Jefatura de Unidades de Compra Especializada

En caso de ausencia por vacaciones o incapacidad corresponderá a la persona que deba suplir al titular, según la organización interna de la unidad, emitir los actos de adjudicación; esta suplencia deberá ser comunicada a la Oficina de Suministros con antelación.

2. Esta modificación tendrá vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Administración.
2. A la Oficina de Suministros.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.